



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000535-0201-25-8** que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 0185-CU-2025 del 07.Abr.2025, la Carta N° 02-2025-P-IPRODE del 16.Abr.2025, el Oficio N° 1791-R-UNP-2025 del 28.Abr.2025, el Oficio N° 1015-2025-OCAJ-UNP del 29.Abr.2025, el Oficio N° 2049-R-UNP-2025 del 07.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, de la revisión de la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 todas de fecha 31.Oct.2023 y en virtud de las consideraciones expuestas y lo resuelto con Resolución de Consejo Universitario N° 0185-CU-2025 del 07.Abr.2025 que señala:

"ARTÍCULO 1°.- INICIAR, el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 todas de fecha 31.Oct.2023 por estar inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, al administrado ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR al administrado HIPARCO TAFUR BARRERA, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- OTORGAR al administrado JOSE RICARDO PINEDA MILICICH, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°.- OTORGAR al administrado **NORVIL MERA RAFAEL**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 6°.- OTORGAR al administrado **MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 7°.- OTORGAR al administrado **HUMBERTO NELSON LAM PASTOR**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 8°.- OTORGAR al administrado **ARTURO DAVIES GUAYLUPO**, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.. (...);

Que, dentro del plazo dispuesto, mediante Carta N° 02-2025-P-IPRODE del 16.Abr.2025, los administrados ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA, HIPARCO TAFUR BARRERA, JOSE RICARDO PINEDA MILICICH, NORVIL MERA RAFAEL, MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA, HUMBERTO NELSON LAM PASTOR, ARTURO DAVIES GUAYLUPO manifiestan estar de acuerdo con la declaración de nulidad de la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 respectivamente y se continúe con el procedimiento pertinente para la aprobación de la pensión definitiva por reajuste y nivelación por homologación de remuneraciones a favor de los citados;

Que, mediante Oficio N° 1791-R-UNP-2025 del 28.Abr.2025, el Despacho Rectoral solicita a la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento legal;

Que, al respecto, con Oficio N° 1015-2025-OCAJ-UNP del 29.Abr.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala "(...) hemos recepcionado el expediente de la referencia, en el cual obra la Carta N° 2-2025-IPRODE, en el que los ex docentes cesantes de la UNP informan que han recibido la Resolución de Consejo Universitario N° 0185-CU-2025, en el que se les comunica que se ha iniciado el proceso de anulación de las Resoluciones de fecha 31/10/2023, en las cuales se les establecía un monto determinado de pensión mensual de cesantía por homologación y se ha establecido el nuevo monto de dichas pensiones, concediendo un plazo de 10 días para cuestionar el acto resolutivo indicado. Sin embargo, expresen su acuerdo con la Resolución de Consejo Universitario N° 0185-CU-2025. Que, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, y el estado del procedimiento administrativo; este despacho opina que, corresponde que se emita la resolución que declare la nulidad del acto administrativo en mención, conforme a los argumentos expuestos en la Carta N° 2-2025-IPRODE";

Que, ahora bien, estando a lo señalado y de conformidad al Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) que sobre la **Instancia competente para declarar la nulidad**, señala "**Numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto**. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. **11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.**;

Que, asimismo el Artículo 227° numeral 2 del mismo cuerpo legal dispone: **"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"**;

Que, en ese sentido, se advierte que se cuenta con el Oficio N° 339-2025-URH-UNP del 05.Feb.2025, mediante el cual, la Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa lo siguiente:

"(...) en atención al Oficio N° 4545-2024-EF/53.03 y respecto a la subsanación de la observación, del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la pensión recalculada de pensionistas (cesantes y sobrevivientes) que cesaron cuando la moneda de circulación legal en el país fue el "Inti" de la Universidad Nacional de Piura.

(...) alcanzo a la propuesta de nulidad de las resoluciones de establecer la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada a favor de los siguientes pensionistas que cesaron cuando la moneda de circulación legal en el país fue el "Inti" y la emisión de nueva resolución de pensión de cesantía definitiva por reajuste y nivelación de pensión por homologación, por modificación de cálculo sobre la estructura pensionable, se precisa lo siguiente:

1. Que, el demandante **ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO**, en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00998-2009-1-2001-JR-LA-01 y mediante Resolución Rectoral N° 608-R-90 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 27 años, 04 meses, 18 días de servicios prestados al Estado, a partir del 01 de julio de 1990.

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO	01/07/1990	27 años, 04 meses y 18 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	00998-2009-1-2001-JR-LA-01	4,679.95

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.06	0.06
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	44.06	44.06
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	399.76	399.76
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.64	4.64
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,733.22	1,733.22
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,293.74	1,293.74
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,204.47	1,204.47
TOTALES	4,679.95	4,679.95



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

2. Que, el demandante **TAFUR BARRERA HIPARCO** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 02923-2016-0-2001-JR-LA-02 y mediante Resolución Rectoral N° 470-R-87 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 30 años, 01 meses, 26 días de servicios prestados al Estado, a partir del 01 de mayo de 1987.

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	TAFUR BARRERA HIPARCO	01/05/1987	30 años, 01 meses y 26 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	02923-2016-0-2001-JR-LA-02	5,124.03

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **TAFUR BARRERA HIPARCO**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03

3. Que, el demandante **PINEDA MILICICH JOSE RICARDO** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00308-2007-0-2011-JM-CI-01 y mediante Resolución Rectoral N° 503-R-88 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 27 años, 03 meses, 00 días de servicios prestados al Estado, a partir del 01 de junio de 1988.

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	PINEDA MILICICH JOSE RICARDO	01/06/1988	27 años, 03 meses y 00 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	00308-2007-0-2011-JM-CI-01	4,662.87

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **PINEDA MILICICH JOSE RICARDO**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.06	0.06
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	43.90	43.90
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	398.30	398.30
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.62	4.62
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,726.90	1,726.90
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,289.02	1,289.02
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,200.07	1,200.07
TOTALES	4,662.87	4,662.87





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

4. Que, el demandante **NERA RAFAEL NORVIL** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 03918-2006-0-2001-JR-CI-01 y mediante Resolución Rectoral N° 603-R-90 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 30 años, 05 meses, 15 días de servicios prestados al Estado, a partir del 01 de julio de 1990.

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	NERA RAFAEL NORVIL	01/07/1990	30 años, 05 meses y 15 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	03918-2006-0-2001-JR-CI-01	5,124.03

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **NERA RAFAEL NORVIL**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03

5. Que, el demandante **DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00255-2008-0-2011-JM-CI-01 y mediante Resolución Rectoral N° 042-R-90 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 28 años, 11 meses, 00 días de servicios prestados al Estado.

N°	Apellidos y Nombres	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO	28 años, 11 meses y 00 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	00255-2008-0-2011-JM-CI-01	4,801.22

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	45.20	45.20
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	410.12	410.12
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.76	4.76
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,778.14	1,778.14
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,327.26	1,327.26
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,235.68	1,235.68
TOTALES	4,801.22	4,801.22





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

6. Que, el demandante **LAM PASTOR HUMBERTO NELSON** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 02315-2010-0-2001-JR-LA-01 y mediante Resolución Rectoral N° 560-R-86 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 23 años, 01 meses, 00 días de servicios prestados al Estado.

N°	Apellidos y Nombres	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	LAM PASTOR HUMBERTO NELSON	23 años, 01 meses y 00 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	02315-2010-0-2001-JR-LA-01	3,945.50

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1538-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **LAM PASTOR HUMBERTO NELSON**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.05	0.05
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	37.14	37.14
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	337.02	337.02
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	3.91	3.91
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,461.22	1,461.22
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,090.71	1,090.71
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,015.45	1,015.45
TOTALES	3,945.50	3,945.50

7. Que, el demandante **DAVIES GUAYLUPO ARTURO** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02 y mediante Resolución Rectoral N° 1203-R-89 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 34 años, 00 meses, 10 días de servicios prestados al Estado a partir del 10 de septiembre de 1989.

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Monto pensión total actualizada
1	DAVIES GUAYLUPO ARTURO	10/09/1989	34 años, 00 meses y 10 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	03334-2016-0-2001-JR-LA-02	5,124.03

Por lo que, esta oficina propone **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1533-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **DAVIES GUAYLUPO ARTURO**, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

La Universidad Nacional de Piura ha recalculado la pensión, considerando todos los ingresos percibidos por los magistrados, excluyendo los conceptos no pensionables, de acuerdo al Artículo 6º de la Ley N° 28449, donde se establece que no se incorporaran a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.

Dentro de estos conceptos que percibía el vocal supremo, tenemos la nivelación del mes de abril de 1994 por la suma de S/. 1,570.76 (Mil quinientos setenta con 76/100 soles) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 089-94-GP-PJ, donde se establece expresamente que la misma no tiene carácter pensionable, por lo que este monto no se considerará para el cálculo de la pensión ni de los devengados. Monto mensual que incluye el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad por mandato judicial en calidad de cosa juzgada en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, se sugiere que si la propuesta es positiva sea elevada a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe del Procurador o jefe Asesoría Legal de cosa juzgada del Expediente Judicial N° 00998-2009-1-2001-JR-LA-01, así como la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o del jefe de la oficina de asesoría jurídica, o el que haga sus veces, indicando que son copia fiel del original para el respectivo cumplimiento y registro en el AIRHSP";



Que, asimismo, se cuenta con el Informe N° 304-2025-OCAJ-UNP del 05.Mar.2025, por el cual la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda:

- a. "DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1548-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1552-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1546-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1541-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1534-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1538-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023 Y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1533-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, así como la nulidad de oficio de los actos administrativos sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a los actos administrativos primigenios: todo ello, por encontrarse viciado de nulidad por la causal prevista en el inciso 2) del Artículo 10º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.
- b. (...)
- c. (...)
- d. Se PROCEDA AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES de todos los servidores y/o funcionarios de la UNP que han emitido el acto inválido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11º inciso 11.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444
- e. Finalmente, se debe aprobar las pensiones definitivas por reajuste de homologación de remuneraciones, conforme a lo determinado por la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-2025-URH-UNP, de fecha 05 de febrero de 2025, a favor de las siguientes personas:
 - ROJAS BABILONIA ROQUE ASTOLFO, por un monto de S/. 4,679.95 soles.
 - TAFUR BARRERA HIPARCO, por un monto de S/. 5,124.03 soles.
 - PINEDA MILICICH JOSE RICARDO, por un monto de S/. 4,662.87 soles.
 - MERA RAFAEL NORVIL, por un monto de S/. 5,124.03 soles.
 - DELGADO JUNCHAYA MARTIN AUGUSTO, por un monto de S/. 4,801.22 soles.
 - LAM PASTOR HUMBERTO NELSON, por un monto de S/. 3,945.50 soles.
 - DAVIES GUAYLUPO ARTURO, por un monto de S/. 5,124.03 soles.";



Que, en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 0185-CU-2025 del 07.Abr.2025, que dispuso iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

N° 1548-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 todas de fecha 31.Oct.2023 y con la conformidad de los docentes cesantes ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA, HIPARCO TAFUR BARRERA, JOSE RICARDO PINEDA MILICICH, NORVIL MERA RAFAEL, MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA, HUMBERTO NELSON LAM PASTOR, ARTURO DAVIES GUAYLUPO, se determina que las citadas vulneran el numeral 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece que uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, es: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° del mismo cuerpo legal, el acto administrativo requiere que su contenido se "ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico". Por lo que, la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 han sido emitidas sin observar las disposiciones legales aplicables al caso, toda vez que, no se ha determinado conforme a ley, el monto de la pensión o de la continua, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 28449, *-donde se establece que no se incorporaran a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable-* y que, a su vez, lo hace notar la Unidad de Recursos Humanos en su Oficio N° 339-URH-UNP-2025, en consecuencia corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1548-R-2023, LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1552-R-2023, LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1546-R-2023, LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1541-R-2023, LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1534-R-2023, RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1538-R-2023 Y LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1533-R-2023 TODAS DEL 31.OCT.2023;**



Que, en este contexto y en cumplimiento del Artículo 11° numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444, que dispone que la resolución que declara la nulidad puede disponer lo necesario para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido y que puede ocurrir cuando se advierte ilegalidad manifiesta o cuando el superior jerárquico la conoce. Corresponde remitir los actuados administrativos a la Secretaría Técnica, quien en virtud del Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, para que proceda conforme a sus atribuciones;



Que, a su vez, de conformidad, con el Artículo 227° numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, que faculta a la autoridad administrada que conoce y declara la nulidad, a resolver sobre el fondo del asunto, al contarse con los elementos suficientes para ello, que, para el presente caso, obra en el Oficio N° 339-URH-UNP-2025 mediante el cual, la Unidad de Recursos Humanos calcula la pensión definitiva por reajuste y nivelación por homologación de remuneraciones a favor de los docentes cesantes ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA, HIPARCO TAFUR BARRERA, JOSE RICARDO PINEDA MILICICH, NORVIL MERA RAFAEL, MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA, HUMBERTO NELSON LAM PASTOR, ARTURO DAVIES GUAYLUPO. Asimismo, obra en el Informe N° 304-2025-OCAJ-UNP a través del cual se emite opinión legal favorable para lo solicitado, en razón a ello, corresponde, asimismo, mediante el presente acto resolutivo, **APROBAR LA PENSIÓN DEFINITIVA POR REAJUSTE Y NIVELACIÓN POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES A FAVOR DE LOS DOCENTES CESANTES ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA, HIPARCO TAFUR BARRERA, JOSE RICARDO PINEDA MILICICH, NORVIL MERA RAFAEL, MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA, HUMBERTO NELSON LAM PASTOR, ARTURO DAVIES GUAYLUPO;**



Que, con Oficio N° 2049-R-UNP-2025 del 07.May.2025, el Titular del Pliego se dirige a la Secretaría General para solicitarle se sirva agendar el presente expediente para ser visto en Sesión de Consejo Universitario;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 03** del 08.May.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 1548-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1552-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1546-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1541-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1534-R-2023, Resolución Rectoral N° 1538-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1533-R-2023 todas de fecha 31.Oct.2023, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2°.- DISPONER, se remita todos los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, para el inicio de las acciones conducentes a fin de establecer responsabilidades, de corresponder, por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, que han propiciado lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor **ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.06	0.06
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	44.06	44.06
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	399.76	399.76
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.64	4.64
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,733.22	1,733.22
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,293.74	1,293.74
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,204.47	1,204.47
TOTALES	4,679.95	4,679.95

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor **HIPARCO TAFUR BARRERA**, conforme lo ha



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03



ARTÍCULO 5°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor **JOSE RICARDO PINEDA MILICICH**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.06	0.06
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	43.90	43.90
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	398.30	398.30
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.62	4.62
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,726.90	1,726.90
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,289.02	1,289.02
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,200.07	1,200.07
TOTALES	4,662.87	4,662.87



ARTÍCULO 6°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor **NORVIL MERA RAFAEL**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03



ARTÍCULO 7°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor **MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA**,



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	45.20	45.20
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	410.12	410.12
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.76	4.76
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,778.14	1,778.14
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,327.26	1,327.26
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,235.68	1,235.68
TOTALES	4,801.22	4,801.22

ARTÍCULO 8°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor **HUMBERTO NELSON LAM PASTOR**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.05	0.05
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	37.14	37.14
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	337.02	337.02
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	3.91	3.91
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,461.22	1,461.22
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,090.71	1,090.71
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,015.45	1,015.45
TOTALES	3,945.50	3,945.50

ARTÍCULO 9°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor **ARTURO DAVIES GUAYLUPO**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 339-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

ARTÍCULO 10°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados **ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA, HIPARCO TAFUR BARRERA, JOSE RICARDO PINEDA MILICICH, NORVIL MERA RAFAEL, MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA, HUMBERTO NELSON LAM PASTOR, ARTURO DAVIES GUAYLUPO** y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (7) (ROQUE ASTOLFO ROJAS BABILONIA, HIPARCO TAFUR BARRERA, JOSE RICARDO PINEDA MILICICH, NORVIL MERA RAFAEL, MARTIN AUGUSTO DELGADO JUNCHAYA, HUMBERTO NELSON LAM PASTOR, ARTURO DAVIES GUAYLUPO), ARCHIVO.

12 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ROQUE RAMIRO CÁCERES FLORES